

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



**Se publica todos los días excepto los festivos.**

SUSCRICCIÓN EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICCIÓN PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de **EL CANTABRO**, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**GOBIERNO CIVIL** DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Triste y lamentable es la verdad la

situación en que se encuentran la mayor parte de los maestros de Instrucción primaria de la provincia, por el abandono con que los ayuntamientos miran instituciones tan sagradas como la instrucción de los niños, base fundamental de la sociedad.

A pesar de las diferentes órdenes y circulares tanto de este Gobierno de provincia como de la Junta provincial de Instrucción pública dirigidas á los alcaldes de esta provincia, á fin de que satisfaciesen los atrasos que se les adeudasen á los maestros de instrucción pública; nada se

da adelantado y continuaran en el mayor  
abandono y triste estado, siendo cada dia  
mas lamentables sus reclamaciones á mi  
autoridad; y a fin de cortar ese vicio ó  
abandono de parte de los señores al-  
caldes, he acordado preverirles bajo la  
mas estricta responsabilidad que para el  
dia 20 del actual me remitan un certifica-  
do de hallarse satisfechos los maestros de  
su distrito de todos sus atrasos, debiendo  
significártelos que de no cumplirlo, me ve-  
ré precisado a remitirles comisionados de  
apresión a efectuar dichos pagos.

Santander 4 de enero de 1872.=Carlos Massa Sangüineti.

# ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Apesar de lo dispuesto en el Boletín oficial de 30 de diciembre último, núm. 143 relativo á las cédulas de vecindad sobrantes y mas documentos de vigilancia correspondientes al año anterior de 1870, cuya devolución se reclama en la disposición 1.<sup>a</sup> de la misma; son pocos los señores alcaldes que han verificado este servicio con la regularidad y orden que se

En su virtud he dispuesto que si para el dia 14 del actual, no remiten á esta Administracion el numero de cédulas sobrantes y el importe de las expendidas,

- justificado todo competentemente me vere en la imprescindible necesidad de mandar un comisionado de apremio, a recojerlas por la urgencia con que reclama este servicio la superioridad.

Al mismo tiempo en las cuentas que se acompañen se hará constar por medio de certificación la correspondiente distribución de las cestulas gratis.

Santander 8 de enero de 1872 — P. I.  
Eugenio Rodríguez Ayalde.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

— «1» —

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Dirección general de Rentas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 900 mil kilogramos de tabaco habano en hoja «Vuelta de Arriba» de la isla de Cuba para el surtido de las fábricas nacionales.

1.º El dia 8 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas, ante el Excmo Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, oficial Letrado y por ante Notario á contratar, en subasta pública la adquisición de 900,000 kilogramos de tabaco hoja habana «Vuelta de Arriba» de la isla de Cuba de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos que estarán de masiesto desde la publicación del presente pliego.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo señor Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

  - 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
  - 2.º Haber sido recibidas del deposito de garantía a que se refiere la condición 5.º, cuya carta de pago se acompañará a la proposición.
  - 3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el letrado en el acto de su presentación.

Y 4.º Esresar en letra el precio sin agregar ninguna condición eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 180,000 pesos, constituidos en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuaria de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará el acto de la validez de las proposiciones. A esto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mo-

jorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero, ó si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afrontará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicación. La cantidad que este representante deberá constituirá el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se comuniqué la adjudicación.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 3 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el de rescisión, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de su comunicación que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificalo así como si en el término prescripto depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se entenderá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase «capa tripa» de la Vuelta de Arriba, de las marcas L B D, proceder directamente de la isla de Cuba y estar conformes con los tipos formados por la Administración. La hoja tiene de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y corresponderá á la última cosecha con relación al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. Solo en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorización de la Dirección general del ramo.

Los tabacos vendrán envasados con doble funda de fielzo para su mejor conservación y trasporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

**El contratista entregará las consignaciones señaladas a cada Fábrica en las proporciones siguientes: 10 por 100 de tabaco de la letra *L*; 40 por 100 de la *B*, y 50 por 100 de la *D*. Los excesos que resulten de las clases superiores, ó sea de las marcas *L* y *B*, quedarán a beneficio de la Hacienda, así como el defecto en ambas clases se descontará al contratista a razón del 25 100 sobre el precio de contrato respecto de la primera clase, y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidación se practicará en cada entrega.**

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas que se adherirán a los tipos. Dos ejemplares de estos quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos a cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, e igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de la clase contratada, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriese aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente, y si fueren menores, queda obligado a reintegrar la diferencia.

Los partos que se rigen en la desembarco, almacén y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 900.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

**Primeras consignaciones. Kilogramos.**  
De 1.º marzo á 1.º de abril de 1872. 120.000  
De 1.º de abril á 1.º mayo de id. 120.000  
De 1.º mayo á 1.º junio de id. 120.000  
De 1.º junio á 1.º julio de id. 120.000  
De 1.º julio á 1.º agosto de id. 120.000

**Segunda consignación. Kilogramos.**  
De 1.º setiembre á 1.º octubre. 100.000  
De 1.º octubre á 1.º noviembre. 100.000  
De 1.º noviembre á 1.º diciembre. 100.000

**Tercera consignación. Kilogramos.**  
De 1.º setiembre á 1.º octubre. 100.000  
De 1.º octubre á 1.º noviembre. 100.000  
De 1.º noviembre á 1.º diciembre. 100.000

**El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba, si no hubiese cabida en os de las Fábricas.**

En igualdad de condiciones será preferida la proposición que ofrezca adelantar lo más posible y en mayor cantidad el plazo de las entregas, las anteriores.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo a la consignación que señale a cada una la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada embarque en la Fábrica destino un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reco-

nocerá el tabaco, pero que dejará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultare admissible hasta que el contratista lleve aquél requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada a la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.

3.º Del Contador.

4.º De los Inspectores de labores.

5.º Del contratista ó su representante.

6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como presidente, podrá conferir su representación a un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior a la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el jefe de la localidad.

Los administradores jefes y los inspectores de labores, como peritos es, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

To es los tercios que sean objeto de una entrega se numera correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrira el número de manojo que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo a su comparación con los tipos ó muestra remitidos al efecto por la Dirección.

Si resultase ser éntico a los tipos el tabaco de los tercios, ó a lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 9., se declarara admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra á que cada tercio corresponda; en caso contrario se declarará desecharlo.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados admisibles, de conformidad también con el contratista, no se sujetarán á la operación de destaro practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquéllos cuatro manojos de diferentes puntos, standalos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así una muestra separada del tabaco de cada bullo. Estas muestras, a cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que corresponde, se colocarán en cajas y recintos, la presencia del contratista, y serán remitidas á la Dirección general de Rentas.

La Dirección hará conocer al contratista su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

14. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el notario un acta detallada que fir-

maren los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento excederán mas de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin deba llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó los inspectores en señal de conformidad.

15. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concuren otros funcionarios además de los designados en la condición 12, sea con voto, sea sin él; y haga o no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar la remisión de muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los a que se refiera la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificación no se hubiera conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Dirección general de Rentas a presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificación que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciación, que será definitiva, y por lo tanto inapelable.

De esta operación se extenderá un acta de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una y otra recibida la copia del acta, se procederá a practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres días.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Dirección se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estimare convenientes. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Dirección, teniendo en cuenta las noticias ó informes que aquéllos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relación al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaran admisibles, ni dentro ni fuera de las mismas, ni en el exterior de la Fábrica procederán á la quema de tabaco levantando acta para remitirla á la Dirección general. Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del consul espagnol que aporta el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere o haciéndolo su fábrica difiere entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá el expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto de precio que tuviera en estanco el tabaco picado «habano puro». Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sustraído el buque conductor á avería que ha sufrido, incendio, apresamiento u otro riesgo en el mismo análogo.

18. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo que tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tres días, a contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del pésoro recibido al precio de contrato, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procedrá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Dirección se declaren admisibles por este centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo con aplicación á sus consignaciones de las muestras de los tabacos admisibles que la Dirección le remita, expediendo la correspondiente certificación de pago en el tercero dia.

19. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista se pasaran por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprenden las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se abone el pago por cuantía cierta, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuan o la cantidad que se le adeude no exceda de 1.500.000 pesetas, y a petición del contratista cuando excede a siempre requerido en el primer caso habiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. señor Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará a devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe, si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie, a lo que tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condición 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado de que se trate ni llén el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Dirección resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el lapso de tres meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inútiles trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco levantando acta para remitirla á la Dirección general. Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del consul espagnol que aporta el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere o haciéndolo su fábrica difiere entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá el expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto de precio que tuviera en estanco el tabaco picado «habano puro». Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sustraído el buque conductor á avería que ha sufrido, incendio, apresamiento u otro riesgo en el mismo análogo.

21. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado. La Hacienda además cuando tal suceda, tendrá derecho, primero, a tratar de cuenta y riesgo del contratista desde otra fábrica a aquella ó aquellas en

que falle el tabaco, las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se occasionen, y segun o al comprar también por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el numero de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos incluso el seguro maritimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades en el término de un mes desde que a ellos se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad que se acaña que aquél responderá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de prelio, con arreglo lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretesto fuese el contratista aban ond del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compró ántes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embarquen al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 15 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada la responsabilidad hacia del mismo contrato ó de las inciencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquier las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hicieren expeditas en el tiempo para traer á la península las cantidades de tabaco que representan las con-

signaciones contenidas en la condición 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 21, pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, si que por el o deje la administración de hacerlo, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reservan en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia grave, naufragio, incendio u otro riesgo procedente de fuerza mayor y justificado, con arreglo al Código de Comercio entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

23. Las Fabricas no podrán admitir su reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio después del dia 1.º de diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 22.

24. El que resulte contratista acepta sin reservas ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento e inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolve-

rá por la vía contencioso-administrativa

25. Si se desata caso el tabaco, no podrá obligar a la Hacienda el contratista a que devuelva el que resta hasta el completo de la cantidad contratada, siéndole la dirección general de Rentas le de aviso de aquello medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y qui reda las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entrado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..., fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica Nacional de Tabaco, 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana • Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, entregar cada kilogramo al precio de... pesetas... céntimos en letra, empezando en tal fecha.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 13 de diciembre de 1871.— El Director general, Leandro Rubio, S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 28 de diciembre de 1871.— El ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

### Anuncios particulares.

#### EN ZARAGOZA

se arrienda una fábrica de harina situada en San Juan de Mozárribal, a medio kilómetro de la estación del ferro-carril de Zaragoza a Barcelona y cinco kilómetros de Zaragoza, con entrada directa para carreteras desde la estación, señalada la casa con el número rural 192, compuesta de tres pisos sobre el firme, con 17 pares de mullas y útiles correspondientes, graneros, cocheras, cuadras y tierras, perteneciente a la misma.

Dará razón don Manuel Meléndez del Comercio de Zaragoza. — 2—2

Habilitado de Retirados y de las clases que cobran sus báeres del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los certos oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

c-6 b-4

### Nueva linea de vapores españoles.

#### PARA LA HABANA

Saldrá de este puerto el 10 del próximo Enero el nuevo vapor español.

#### ARANA,

su capitán don F. Belaunde.

Admitirá carga y pasajeros y les desqucharán en Santander los señores Cabrero Gómez y compañía, muelle 7.

#### PRECIOS DE PASAJE.

Camarante	2,800 reales.
Sillado	900 id.
6 D	b20

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo a New-Orleans.

El 20 de Enero próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS el grande y magnífico vapor

#### SAJONIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admitirá para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

#### Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, muelle núm. 8, Santander.

Nota.— También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otras.— Los viajeros para los pasajeros de tercera clase se embarcarán en Santander y llevan un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

### Churrasca

Para mas pormenores dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, muelle núm. 8.

De Santander para la Habana.— Nuevos y grandes vapores españoles.

Saldrá del 16 al 18 de enero el magnífico, nuevo y de gran porte vapor español.

#### Churrasca,

su capitán J. Bautista Egusquiza.

Admitirá pasajeros y quienes se darán el trato que tiene acreditado su capitán.— Las excelentes condiciones de dicho buque son una garantía de las comodidades y rapidez con que harán la travesía los pasajeros que se embarquen en él.

#### Precios del pasaje.

Primera clase, 2,500 reales. Tercera clase, 850 id.

Consignatarios en Santander, los señores Hijos de don Francisco Diaz é informarán don Simeón Huerta, Rivera, etc.

#### ETEN,

de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza.

Admitirá para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, muelle núm. 8, Santander.

Nota.— También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otras.— Los viajeros para los pasajeros de tercera clase se embarcarán en Santander y llevan un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

#### CORREOS AL PACÍFICO.

Itala Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Antofagasta y Lima.

El magnífico vapor

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

#### VAPORES-CORREOS

DEL NORTE-CLERMONT-FÉVRE.

LÍNEA DE BREMEN Á NEW-ORLEANS

El dia 2 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 días próximamente, el grande y magnífico vapor

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b-6 20-29

ETEN, de 3,000 toneladas y 60 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. S. Martín, muelle número 32.

8 D b

## Registro de la Propiedad.

## **EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Llored**

Poblaciones y Sitios.	Clases.
Valtrigo.	3 prados.
San Justo.	Otro.
Revollar.	id.
Cabreras.	2 tierras.
Riaño.	Otra.
Titulado Cubon.	Molino.
Cebosa.	Terreno.
Bader.	Tierra.
Llosa.	id.
San Miguel.	Prado.
Ocejo.	2 id.
Cubon.	Parte de Molino.
Castruco.	Casa, socarreño y huerte.
Herrería.	Casa.
Somantua.	Tierra.
Valle.	id.
Novales.	Id. y prado.
Riaño.	Casa-cuadra.
Valle.	Tierra.
San Martín.	id.
Puente Palacio.	2 id.
Llombera.	Otra.
Subiescas.	id.
Valles.	id.
Cubon.	3 id.
Valle.	2 id.
San Martín.	Otro.
Torres.	2 id.
Jalebrin.	3 id.
Trigales.	Tierra.
Vallejas.	id.
Aspro.	id.
Lomba.	id.
Redonda.	Casa.
Helguera.	Tierra.
Egido.	Terreño.
Solaverde.	Tierra.
Manjuelo.	id.
Sangriño.	Casa.
Salceda.	Huerlo.
Hoya.	Casa y huerto.
Mies.	Tierra.
Rabonar.	id.
Valtrigo.	Prado y rozada.
Peral.	Helguero.
Riaño.	id.
Hermida.	Tierra.
Redondo.	id.
Barreda.	3 id.
Novales.	Otra.
Casares.	2 casas, portada, horno y hta.
Joradio.	Tierra.
Riaño.	Casa, huerto, solar de tierra, prado y castañera.
Casuso.	Tierra.
Berros.	id.
Castañaron.	Casa, socarreña y pajar.
Corrazal.	Casa y huerto.
San Millan.	Tierra.
Ocejo.	id.
Villar.	Casa y huerto.
Majuelo.	Tierra.
Cagiga.	Prado.
Rulaverde.	Tierra.
Id.	Helguero.
Ocejo.	Tierra.
Barruda.	id.
Helguera.	Prado.
Castañaron.	Helguero.
Secano de la Braña.	Casa y huerto.
Secano (Regueros.)	id. id.
Vega.	Tierra.
Biescas.	id.
Novales.	Casa y huerto.

## **Partido de San Vicente de la Barquera.**